

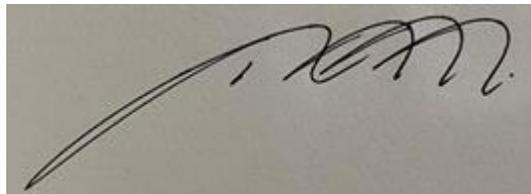
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2018-00385-00.

Teniendo en cuenta que desde el 30 de enero del presente se requirió a las partes para que procedieran a liquidar el crédito, pero hasta la fecha se hizo caso omiso, se liquidará de oficio, conforme a los poderes de dirección del proceso que el numeral 1 del artículo 42 ibídem le otorga al Juez, para impedir la paralización del presente asunto que se desarrolla en beneficio de un sujeto de especial protección. Así las cosas, de la liquidación visible en tabla de Excel electrónica, ubicada en la carpeta virtual del expediente¹, **SE ARROJA UN TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO, A AGOSTO DE 2020, DE \$343.770,00.**

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

¹Medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para la lucha contra el Covid - 19.